

SECCION SEGUNDA.

EXÁMEN

DE LAS DIVERSAS CUESTIONES.

PARTE IV.

MI ALLANAMIENTO A JURAR SEGUN LA FÓRMULA IMPUGNADA, POR EL NUEVO
ASPECTO QUE DIÓ A ESTA CUESTION UNA FRASE DEL MINISTERIO.



INTRODUCCION.

Las reflexiones que tengo hechas hasta aquí sobre mi negativa del día 6 de Enero y los manifiestos vicios de la fórmula, parecen á primera vista sujetarme á oponer una constante resistencia á prestar el juramento civil miéntras por parte del Gobierno se insistiere en exigírmelo bajo el tenor literal de la fórmula repetida. De aquí la necesidad que tengo de entrar con absoluta separacion en la cuestión de mi allanamiento, no ménos ruidosa y acalorada que la de mi negativa.

Los que han combatido mi allanamiento á jurar segun la fórmula rechazada, parten de un supuesto falso, á que ha dado lugar la reserva de los documentos oficiales y las comunicaciones que han mediado en el curso de este negocio. ¿Cuál es este supuesto? que mi negativa fué tan absoluta, que me ponía en la alternativa de no jurar, ó de hacerlo únicamente cuando ya hubiesen desaparecido de la fórmula las palabras *sujetándoos* &c. Pero realmente no es así. Si

yo hubiese aspirado á esta supresion, cuanto llevo dicho basta para que cada uno, poniendo en práctica su criterio, decida sobre el derecho, ó injusticia de mi pretension; pero yo no entro en este exámen por no ser de mi propósito. La Iglesia y la conciencia nunca se resuelven á comprometer la paz y armonía, sino en un caso estrechísimo de imprescindible necesidad; y por lo mismo, ni á mi santa Iglesia ni á mí nos importa que dichas palabras desaparezcan ó subsistan: lo que nos interesaba y mucho eran dos cosas; primera, que la autoridad de donde emanan fijase su sentido, pues solo el autor de un concepto puede interpretar bien su sentido intencional; segundo, que el sentido que se les diese no envolviera ningun compromiso para los derechos y libertades de la Iglesia.

Ha sido indispensable hacer estas advertencias, para fijar el principio que debe servir de base á la discusion presente, y caracterizar con exactitud el estado de la cuestion. Pues bien, cuantos han supuesto que el Obispo electo de Michoacan ha dado un carácter absoluto á su negativa del dia 6, de manera que no estuviese dispuesto á jurar segun la fórmula en ningun caso, han padecido una equivocacion, que solo podrá excusarse con la ignorancia en que han estado todos de las comunicaciones oficiales, aunque, á decir verdad, basta la lectura de la acta que se publicó, para convencerse de que nunca tuve semejante intencion.

En efecto, en el hecho de referirme *solo á la fórmula*, cuando motivé mi negativa, todo hombre sensato debia comprender que yo juraria segun ella, mediando una explicacion auténtica, y segura para la conciencia. Yo me mostré pues implícitamente dispuesto á jurar segun dicha fórmula bajo el concepto dicho aun en el acto de mi negativa; pero si alguna duda pudiera quedar en aquel momento, la nota que *in continenti* dirigí al Ministerio, participando, legalizando y condicionando mi negativa, no dejaba lugar á la menor vacilacion; pues en el hecho de manifestármele mui *obsecuente á la constitucion y las leyes*, explícitamente le di á entender que juraria segun la fórmula en un sentido constitucional. Poco despues (el 15 de Enero) fuí mucho mas explícito, como puede verse en mi exposicion

al Gobierno, (pág. 10) y por último, como si quisiese respetar hasta la mas tenue susceptibilidad en el Gobierno, el dia 27 me allané, sin poner la condicion que ántes habia estado poniendo, porque felizmente el Gobierno la acababa de cumplir en una expresion de sus conceptos sobre la cuestion presente.

¿Qué sucedió entónces? La corriente indómita de la prensa cambió de cauce: nada mas natural, cuando su objeto único era invadir sin pararse en los medios: el imprudente pasó á ser débil, el renitente á jurar pasó á ser perjuro, el orgulloso bajó á la última humillacion: ántes no merecia yo que nadie me considerase, porque ni aun debia vivir en Méjico á causa de mi negativa; despues me enagené todas las simpatías y perdí el prestigio, porque no me sostuve en mi negativa... Ya no se concibió como posible, que nuevos datos, explicaciones subsecuentes, discusiones, acuerdos, inteligencias arregladas, pudiesen cambiar el concepto del dia 6; ya no se concibió que pudiera verificarse, sin manchar la conciencia, sin mudar las esencias de las cosas, un allanamiento; ya no se pudo entender que una resistencia supone dificultad, que una dificultad puede venir del orden intelectual, del orden moral, del orden físico, del orden circunstancial, de la falta de antecedentes, de la estrechura de un caso, del carácter de una situacion; que tal dificultad puede desaparecer con la misma licitud con que se habia presentado; que desapareciendo una cosa que figura como causa, desaparece aquello que figura como efecto, &c., &c.: nada se comprendió; todo se dijo sin tino: la prensa cambiaba de hipótesis, á medida que el asunto cambiaba de faces. Una cosa interesaba, el que yo no tomara posesion; mas el que la verdad fuese confesada, el que la justicia fuera cumplida, el que las conveniencias fueran guardadas, el que las garantías fueran efectivas, el que se protegieran los derechos, el que se diese á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César, esto no valia nada: "venga el fin, y nada importan los medios." Manifestábase lo que haria el Gobierno bien informado por la justificacion con que debia proceder; y he aquí otro vez á la prensa con su lógica, con su colorido y con su espada, queriéndole dictar la lei entre sugestio-

nes y amenazas al primer Magistrado de la nacion. Pero vuelvo al asunto.

Para comprenderle en su totalidad, pienso hacer tres cosas: primera, legalizar mi allanamiento considerado en sí mismo; segunda, resolver las objeciones que contra él ha hecho la prensa; tercera, justificar mi nota del dia 27, motivando su forma y los juramentos que encierra.

§ I.

PRUEBAS DIRECTAS DE LA LEGALIDAD DE MI ALLANAMIENTO.

Para llenar debidamente mi objeto en esta parte, bástame demostrar solo tres cosas.

1.^o Que desde mi negativa del dia 6 se ha manifestado mi disposicion á jurar, aun segun la fórmula, siempre que se fijase su sentido.

2.^o Que para la tranquilidad de mi conciencia y la seguridad de la Iglesia bastaba que el Gobierno le fijase.

3.^o Que la explicacion del Gobierno es satisfactoria bajo todos aspectos.

De esta triple demostracion deduciré, como una consecuencia forzosa, que mi allanamiento está en los ápices de la legalidad, que no hai la menor oposicion de principios ni de conducta entre él y mi negativa, y que uno y otra están en una escala homogénea y subordinados á un solo principio moral, político y legal.

I.

En el acto de resistir el juramento di por razon de mi negativa que la fórmula *comprometia los derechos y las libertades de la Iglesia*. ¿Porqué? No por el juramento de la constitucion y leyes generales, como lo he demostrado bien: luego solamente por los términos de la fórmula. ¿Con qué se prueba esto? Con la comunicacion que acto continuo dirigí al Ministerio.

El que está obsecuente sin restriccion alguna á la constitucion y leyes, está dispuesto á obedecerlo todo en

el sentido de la constitucion. Es así que yo desde mi negativa del dia 6 protesté sin restriccion alguna estar *obsecuente á la constitucion y leyes*: luego desde el principio estaba dispuesto á jurar lisa y llanamente segun la fórmula en el sentido de la constitucion. ¿Cómo conseguirlo? Cuando una frase tiene un sentido dudoso, se aguarda que se fije: yo he probado que las palabras *sujetándoos &c.* tenian un sentido *en sí* manifestamente anti-constitucional; pero dudoso *con respecto á la intencion del Gobierno*: luego he debido aguardar á que el Gobierno fije el sentido de los términos.

En esta misma nota di al Gobierno por causa de mi negativa que la fórmula *en su segunda parte* complica la cuestion del patronato. Hagamos una breve reflexion deducida de los mismos documentos. ¿Porqué no quise jurar? porque la fórmula compromete los derechos y las libertades de la Iglesia. ¿Porqué esta fórmula compromete, ó en mi concepto comprometia, los derechos y las libertades de la Iglesia? porque complica *en su segunda parte* la cuestion del patronato. ¿Qué medio de que no la complique? que la cuestion del patronato se entienda *solo* como está fijada *en la primera parte* de la fórmula, donde claro es que no la veo complicada, sino bien definida. ¿Qué di yo á entender con esto? que estaba dispuesto á jurar lisa y llanamente segun la fórmula, siempre que la cuestion del patronato *se entendiera como está fijada en la constitucion*, que es la *primera parte* de la fórmula. Es así que el Ministerio dijo el dia 20, que el Gobierno queria que se entendiera lo de la cuestion del patronato *solo como está fijado en la constitucion*: luego desde el dia 6 de Enero, desde el instante mismo de mi negativa, estaba dispuesto á jurar segun la fórmula en el sentido en que ofrecí jurarla en mi nota del dia 27. Luego en esta nota no hai nada de nuevo por mi parte; y si hai algo, es la explicacion del Gobierno que yo tuve cuidado de aprovechar.

II.

La fórmula de que se trata emanó del Gobierno: luego á él correspondia fijar su sentido, cualquiera valor que en sí tuviesen las palabras *sujetándoos &c.*, ya